



RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2023-0034
09-06-2023

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 dispone que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*,
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“11. Designar a la primera autoridad de la (...) Defensoría Pública (...), luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”*,
- Que,** en el artículo 209 la Norma Constitucional prevé que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”*,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 38 contempla entre las atribuciones del Pleno de la entidad *“4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley.”; “7. Dictar resoluciones para desconcentrar las funciones y atribuciones que correspondan al Consejo de*

7

Participación Ciudadana y Control Social y designar a las y los delegados territoriales así como proceder a su remoción.”

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 55 señala que: *“(...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) Defensor Público, (...). Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...)”*,

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”*,

Que, el artículo 57 Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros, incluidas las siguientes:*

1. *Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*
2. *Quien sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ocurrir el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso.*
3. *Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017. Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podrán participar en los concursos de designación de las Comisiones Ciudadanas hasta dos años después de terminadas sus funciones.”,*

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece en su artículo 7 entre las atribuciones del Pleno en los procesos de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección: *“1. Organizar el proceso de conformación y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección; 5. Aprobar los informes que emita el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección; 6. Conocer y resolver en única y definitiva instancia, las impugnaciones presentadas, así como las reconsideraciones propuestas por las y los postulantes;”*,

Que, el artículo 32 del referido Reglamento determina que *“La Comisión Ciudadana de Selección se conformará de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteo público en sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Primero se sorteará el género. Posteriormente se sorteará a las y los cinco comisionados principales del listado diferenciado entre hombres y mujeres provenientes de la ciudadanía y organizaciones*

M

sociales. Las comisionadas y los comisionados suplentes serán designados por sorteo público, en forma alternada y secuencial entre hombres y mujeres.

De la nómina de delegados de la primera función del Estado establecida por sorteo, se designará como principal a quien corresponda de acuerdo al género sorteado anteriormente. La delegada o delegado restante de cada función del Estado, será designada o designado como suplente.”,

- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-085-2021-629 de 21 de julio de 2021 aprobó el INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANÍA PARA PARTICIPAR COMO VEEDORES CIUDADANOS PARA VIGILAR EL PROCESO DE DESIGNACIÓN, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, presentado por el Secretario Técnico de Participación y Control Social, mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-20210254-M de fecha 19 de julio de 2021,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-093-2021-678 de fecha 15 de septiembre de 2021, aprobó la CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA a participar a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-057-E-2021-715 de 23 de octubre de 2021 aprobó el INFORME DE ADMISIBILIDAD DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES de los postulantes para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública,
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-063-E-2021-752 de 24 de noviembre de 2021 aprobó el INFORME TÉCNICO DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS de las y los Postulantes Admitidos para Integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública,

- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-014-2022-902 de 27 de abril de 2022 resolvió aprobar y acoger las recomendaciones realizadas por el equipo técnico encargado del proceso de la designación de la primera autoridad de la Defensoría Pública a DETERMINAR A LOS TREINTA (30) MEJOR CALIFICADOS en listas diferenciadas de hombres y mujeres considerando los criterios de interculturalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, excluyendo a cuatro (4) postulantes que al momento de la postulación se encontraban incurso en prohibiciones previstas en la ley;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-039-E-2022-1112 de 14 de octubre de 2022 resolvió *“Aprobar los resultados del sorteo público para la determinación del género para el sorteo de los representantes de la ciudadanía y organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, con el acompañamiento y fe pública otorgada por la Dra. María del Pilar Flores, Notaría Décima Segunda del cantón Quito, de acuerdo a los siguientes resultados: 1.1.- Género Masculino, 1.2.- Género Femenino.”*; y, así mismo posesionar a los Comisionados principales para el proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana;
- Que,** en la Sesión Extraordinaria No. 005 realizada el 09 de junio de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, abordó como segundo punto del Orden del Día: *“Posesión de los Comisionados Ciudadanos y Delegados de las Funciones del Estado titularizados mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-012-E-2023-0081, de fecha 11 de abril de 2023, miembros de la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana.”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Posesionar a los Comisionados de Selección principales y suplentes representantes de la ciudadanía, organizaciones sociales y funciones del Estado, para la conformación de la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección de conformidad al siguiente detalle:

Nº	COMISIONADO/A	SUPLENTE
1	CIUDADANIA 1	CHAMORRO PALTIN TANIA ELENA
2	CIUDADANIA 2	ENDERICA GUIN CÉSAR ALBERTO
3	CIUDADANIA 3	CADENA GARCIA GABRIELA ALEXANDRA
4	CIUDADANIA 4	YANEZ MEZA EDUARDO VICENTE
5	CIUDADANIA 5	VILLAGOMEZ MOSCO KIMBERLY NINOSHKA
Nº	COMISIONADO/A	SUPLENTE
6	FUNCION JUDICIAL	PAUL MARCELO ASTUDILLO VALDIVIESO

7	FUNCIÓN ELECTORAL	XAVIER TOBÍAS VERA BARROS
8	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	ANA CRISTINA HERNÁNDEZ SALCEDO
9	FUNCIÓN EJECUTIVA	JULIO CÉSAR RUIZ ZHINGRE

Art. 2.- Autorizar al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que en representación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, poseione a los miembros titularizados mediante Resolución No. CPCCS-PLS-G-012-E-2023-0081, de fecha 11 de abril de 2023 de la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana.

Art. 3.- Autorizar al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que oficie al representante legal de la Asamblea Nacional del Ecuador, a fin de que remita dentro del término de treinta (30) días, los nombres de los delegados, un hombre y una mujer, sin determinar principalidad o suplencia que integrarán la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana y se cumplan los requerimientos establecidos acorde el Art.- 27 de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Art. 4.- Autorizar al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que oficie a la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo, para que remita el Listado de Servidores Públicos de carrera, vigentes, de la Asamblea Nacional de Ecuador, en el caso que el representante legal de la Función legislativa no remita la nómina, esto, para la conformación de la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana y se cumplan los requerimientos establecidos acorde el Art.- 27 inciso segundo de la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social elabore un informe jurídico conforme a las contestaciones requeridas y planteadas en los artículos 3 y 4 de la presente Resolución.

Art. 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 7.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, al Presidente de la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, a la Veeduría del proceso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, al Equipo Técnico del proceso de Concurso para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública, mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el nueve de junio de dos mil veintitrés.

Dr. Alémbert Antonio Vera Rivera, PHD

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la continuación de la



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Sesión Extraordinaria No. 005 realizada el 09 de junio de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

Mgs. Ab. José Antonio Ávila Stagg
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

